

2100

Bogotá D.C., jueves, 25 de marzo de 2021

20212100012002

Al responder cite este Nro.
20212100012002

Señor

VICTOR DARIO SILVA LOPEZ

Director UMATA

Correos electrónicos: vidaingambiental@gmail.com - umatajercun@gmail.com

Jerusalén – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20216000013411 del 4 de marzo de 2021.

Respetado señor Silva, cordial saludo.

Por medio del presente damos respuesta a la petición bajo la modalidad de consulta, identificada con el radicado de la referencia, mediante la cual solicita se emita aclaración sobre los requisitos para la acreditación de UMATA como EPSEA, específicamente, respecto al momento a partir del cual se puede acreditar la experiencia, en el caso concreto de un profesional para ocupar el cargo de coordinador de proyectos agropecuarios.

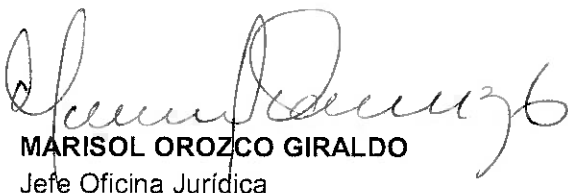
Al respecto es preciso indicarle que, sobre este asunto particular, esta Oficina Jurídica, ya había emitido concepto jurídico mediante memorando del 19 de mayo de 2020, radicado bajo el número 20202100013883, que me permito anexar y que en lo pertinente señala textualmente:

“Por todo lo expuesto, esta Oficina Jurídica considera que, con la finalidad de salvaguardar la idoneidad del recurso humano y puesto que el asunto bajo análisis no se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, para efectos del ejercicio de la ingeniería, profesiones afines o auxiliares debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, frente al cómputo de la experiencia profesional, sin perjuicio de lo previsto en la normativa colombiana vigente frente a casos específicos”.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de atender su solicitud, remitimos al concepto en mención, mediante el cual se da respuesta a la inquietud planteada.

Finalmente resta agregar que esta respuesta, expedida a instancia del consultante, se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares y reviste un carácter meramente ilustrativo o indicativo y de acuerdo con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

Atentamente,



MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abril Gómez Mejía Abogados Asociados. AGM – Contratista Oficina Jurídica. *AGM*